

Yo el Rey Don Alonso el Sexto  
 Manifesto que nosobos saluda de vobros  
 delvador y Jorgna Lopez Canuget Vecinos  
 de la Ciudad de Senec pmo de m. m. d. m.

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-  
 mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y  
 por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suceflo-  
 res, presentes, ausentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo  
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y  
 valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego  
 de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, a,

en favor de vos. *Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
 para vos, y a los vuestros herederos, y sucesflores, presentes, absen-  
 tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quereis, or-  
 denareis, y mandareis; a saber es:

*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
 de saber adon poco mas o menos, sita en la villa de  
 llamada for quillos huera de la Ciudad de Senec y Conf. de la  
 villa de Senec y de Senec y de Senec y de Senec y de Senec y de Senec  
 segun a la Bal de Senec y la villa de Senec

assi como las dichas confrontaciones, encierran, circundan, y depar-  
 ten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os vende-  
 mos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-  
 nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,  
 y pertenecer lo pueden, y deven, podran, y deveran en qualquiere  
 manera, y por qualquiere causa, y razon,

*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
*Yo el Rey Don Alonso el Sexto*  
 de qual quereis como heredo, y de qual quereis  
 de qual quereis como heredo, y de qual quereis  
 de qual quereis como heredo, y de qual quereis

de qual quereis como heredo, y de qual quereis, es a saber, de  
 sueldos laqueses, los quales en

po



GOBIERNO  
 DE ARAGON



pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos à nosotros dichos Vendedores, ò à los vuestros, los quales podais llevar à todo provecho vuestro, y de los vuestros, à costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*que de ahora en adelante se guarde y cumpla como y en la forma que se contiene en el presente instrumento*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituïros el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creïdos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamẽte, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos defectos que

è especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observacia, vto, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seù aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, su mariamẽte, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivè podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme à lo sobredicho. Et con esto renunciãmos à nuestros propios luezes Ordinarios, y Locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oñzio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de

de la Ciudad de Saragoça, Vicario General, Oficial Ecclesiastico del  
 señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Iue-  
 zes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos,  
 Tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugar-  
 tenientes, y de cada vno, y qualquiera de ellos respectivamente  
 que mas demandar, y convenir nos querreis, prometemos, conve-  
 nimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de por si, pa-  
 gar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumpli-  
 miento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo  
 sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna  
 instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas,  
 y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y serà bien vis-  
 to. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias  
 del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas cosas, ex-  
 cepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero,  
 Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de  
 Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes.

*fue lo sobredicho en la Ciudad de Saragoça a 10 dias del  
 mes de octubre de mill e quatrocientos e ochenta e tres años  
 yo el dicho vicario general de mill e quinientos  
 años yo el escribano de mill e quinientos  
 años yo el notario de mill e quinientos años  
 yo el notario de mill e quinientos años  
 yo el notario de mill e quinientos años  
 yo el notario de mill e quinientos años*

*Yo el dicho vicario general de mill e quinientos años*

*Yo el dicho notario de mill e quinientos años*

*Yo el dicho notario de mill e quinientos años*

*Yo el dicho notario de mill e quinientos años*

